



## VERBAL SUMARIO – CUSTODIA ALIMENTOS CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2023-00006  
Demandante (s): DEISY YOHANA CHAPARRO BAYONA  
Demandado (s): JUAN DIEGO PRADA CHAPARRO

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la abogada designada como amparo de pobreza, luego de su comunicación no manifiesta si acepta o no la designación. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 06 de febrero de 2024.

**SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA**  
Secretario

Villanueva Santander, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial, atendiendo que ya han trascurrido más de tres (3) meses desde la comunicación del (la) abogado (a) **Lina Rocío Gualdron Ríos**, de su designación como apoderada judicial de la demandante mediante amparo de pobreza dentro del presente asunto, es conveniente requerirlo (a) para que se pronuncie en los términos de los artículo 48 y 49 del C.G.P. comunicación que deberá remitirse a través del correo electrónico registrado por él en el **SIRNA**.

A la comunicación respetiva, el secretario deberá adjuntar copia de la constancia de notificación y/o comunicación que se efectuó el pasado 12 de octubre de 2023.

Se previene a la abogada que su designación es de forzoso desempeño y se otorgan tres (3) habléis siguientes al recibo de la comunicación respectiva para que acepte o presente el motivo que justifique el rechazo, so pena de las sanciones contempladas en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al (la) abogado (a) **Lina Rocío Gualdron Ríos**, para que dentro del término máximo de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie frente a su designación como apoderada (amparo de pobreza) de la señora **DEISY YOHANA CHAPARRO BAYONA**, efectuada mediante auto del 16 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas al correo electrónico registrado por el profesional del derecho en el SIRNA, adjuntado copia de la constancia de notificación y/o comunicación surtida el 12 de octubre de 2023, previniéndola que su designación es de forzoso desempeño y se otorgan tres (3) habléis siguientes al recibo de la comunicación respectiva para que acepte o presente el motivo que justifique el rechazo, so pena de las sanciones contempladas en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica  
**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villanueva – Santander

[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

## VERBAL SUMARIO – CUSTODIA ALIMENTOS CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2023-00006  
Demandante (s): DEISY YOHANA CHAPARRO BAYONA  
Demandado (s): JUAN DIEGO PRADA CHAPARRO

Firmado Por:  
Doris Viviana Fernandez Monsalve  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53745af4b533dc355153737044312d7f914dedebe7c5fb102aa5d6855eb16f**

Documento generado en 07/02/2024 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>